

CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
PENINSULAR CONSABCOR S.A.
CAPITAL AUTORIZADO: USD \$
1.600 -----
CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 800



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy nueve de enero del dos mil trece, ante mí, abogada WENDY MARÍA VERA RÍOS, Encargada de la Notaria Trigésima Séptima del cantón Guayaquil, comparecen: la señora ALEXANDRA ELIZABETH CONTRERAS GALLARDO, de estado civil casada, mayor de edad, ejecutiva, residente en esta ciudad; y la señora LORENA ELIZABETH GONZÁLEZ SALINAS, de estado civil soltera, mayor de edad, ejecutiva, residente en esta ciudad. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINARÁ **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PENINSULAR CONSABCOR S.A.**, así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de este contrato de Sociedad, por sus propios y personales derechos, la señora ALEXANDRA ELIZABETH CONTRERAS GALLARDO, de estado civil casada, mayor de edad, ejecutiva, residente en esta ciudad; y la señora LORENA ELIZABETH GONZÁLEZ SALINAS, de estado civil soltera, mayor de edad, ejecutiva, residente en esta ciudad. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Los accionistas fundadores aludidos en la cláusula que antecede, han aprobado el Estatuto que forma parte del contrato social de la Compañía Anónima denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PENINSULAR CONSABCOR S.A.** **ESTATUTO SOCIAL: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO, PLAZO Y CAPITAL DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** Constituyese en esta ciudad la Compañía Anónima que se denomina **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PENINSULAR CONSABCOR S.A.**, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, de los presentes Estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social. **ARTÍCULO TERCERO.-** Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad.



por consiguiente no son susceptibles de negociación.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y su Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de Ochenta Años contados a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura de Constitución en el Registro Mercantil correspondiente, pudiendo ampliarse o restringirse por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO QUINTO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón GUAYAQUIL, provincia del Guayas, República del Ecuador y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** **ARTÍCULO SEXTO.-** El Capital Autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y el Capital Suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DOLAR de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientas inclusive, capital que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas. Cada título podrá contener una o más acciones. Serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía. La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la Compañía por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales de Accionistas, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales. **CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** **ARTÍCULO NOVENO.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General y tendrán las atribuciones que les concede el presente Estatuto. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerán el Gerente General y el Presidente individualmente. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL Y CLASES DE JUNTAS.-** La Junta General de Accionistas es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; y se convocarán por el Presidente o por el Gerente General, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Compañías, por la

prensa en un diario de amplia circulación en el domicilio de la compañía, ocho días por lo menos de anticipación al fijado para la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General. Para la primera y segunda convocatoria se atenderá a lo señalado en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías. Serán Juntas Universales cuando todos los accionistas consientan en celebrarlas prescindiendo del requisito de convocatoria previa, en cualquier lugar del territorio nacional, debiendo estar unánimes en los puntos a tratar, en las resoluciones que se adopten y firmen todos el acta en señal de conformidad, tal y como lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- QUÓRUM.- El quórum para las Juntas Generales será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, debiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.

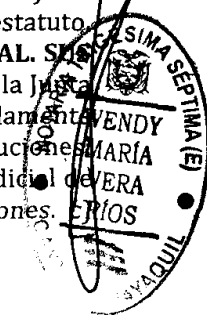
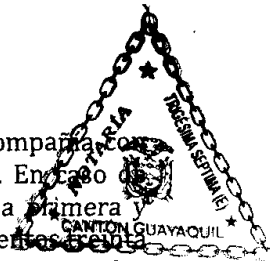
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General de la misma. A falta de Presidente o Secretario, será nombrado en esta función la persona a quien los accionistas designen.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar anualmente los informes, Balance General y Estado de pérdidas y ganancias de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales. e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía. g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social. h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos. j) La separación de los administradores podrá ser acordada en cualquier momento por la junta. k) Las demás atribuciones que le confiere la Ley de Compañías y el presente estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. SUS

ATRIBUCIONES.- El Presidente y el Gerente General serán elegidos por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos y podrán ser o no accionistas de la compañía. Son sus atribuciones:

a) Ejercer la administración y la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual. b) Suscribir conjuntamente los títulos de las acciones.



Ejercer las facultades contempladas en los artículos doscientos cincuenta y tres, doscientos cincuenta y cinco y doscientos cincuenta y seis de la Ley de Compañías d) Además de las actividades de administración previstas en la norma legal que antecede, podrán aperturar cuentas corrientes en las Instituciones del Sistema Financiero, y deberán vigilar que los cheques, siempre sean firmadas de manera conjunta con alguna de las personas que se designen al interior de la compañía como firmas autorizadas, no necesariamente la firma conjunta deberá ser del Presidente con el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías. Durarán un año en sus funciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos, cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, y además por los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- SUJECCIÓN A LA LEY.-** Todo lo que no estuviere en los estatutos, deberá ser sujeto a la aplicación de las disposiciones de la Ley de Compañías y otras normas concordantes en lo que fuere procedente.- **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores declaran de modo expreso que han suscrito un total de OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, de manera que el Capital Suscrito con que se constituye la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el mismo que ha sido pagado en el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones emitidas y suscritas, de conformidad con el detalle siguiente: 1) La señora ALEXANDRA ELIZABETH CONTRERAS GALLARDO, ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, 2) La señora LORENA ELIZABETH GONZÁLEZ SALINAS, ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Los valores depositados representan el veinticinco por ciento del capital suscrito de la compañía, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en numerario, en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil.- **CLÁUSULA CUARTA.- AUTORIZACIÓN.-** Queda facultado al Abogado Rafael Edison Castillo Avilés, para que a nombre y en representación de los accionistas fundadores, realice todos los trámites que sean necesarios hasta la legalización de este contrato.- **CLÁUSULA FINAL.-** Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura. Abogado Rafael Edison Castillo Avilés.- Registro: doce mil setenta y cuatro del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A**



Guayaquil, 9 de enero del 2013

Ref. 012119

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

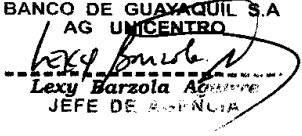
Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PENINSULAR CONSABCOR S.A.** un valor de **USD 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO
ALEXANDRA ELIZABETH CONTRERAS GALLARDO	\$100.00
LORENA ELIZABETH GONZALEZ SALINAS	\$100.00
TOTAL:	US\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

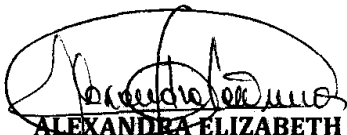
Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG UNICENTRO

Lexy Barzola Aguirre
JEFE DE AGENCIA

Lexy Barzola
Jefa de Agencia
Unicentro



ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.-
Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Léida esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz por mí el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



ALEXANDRA ELIZABETH CONTRERAS GALLARDO

C.C. No. 070221993-2

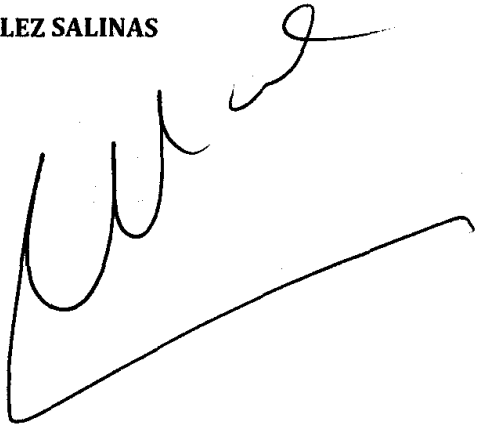
C.V. No. 148-0001



LORENA ELIZABETH GONZÁLEZ SALINAS

C.C. No. 091898986-4

C.V. No. 132-0014





**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO:

Que mediante Ingreso N°. CTE-DTP-2012-0023-E de fecha, 18 de octubre de 2012, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PENINSULAR CONSABCOR**" S.A. con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta nascente sociedad, detallada a continuación:

Nº	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	Nº CÉDULA/RUC
1	GONZALEZ SALINAS LORENA ELIZABETH	0918989864
2	CONTRERAS GALLARDO ALEXANDRA ELIZABETH	0702219932 /

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

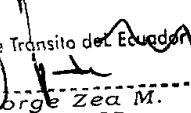
La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art...- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Comisión de Tránsito del Ecuador

Ab. Jorge Zea M.
COORDINADOR
OPTO. SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 004-CJ-2012-CTE-ANT
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE: "PENINSULAR CONSABCOR" S.A.

08 DIC. 2012

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.





Agencia
Nacional
de Tránsito



Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art...- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico favorable N° 0467-12-DTP-CTE de 25 de octubre de 2012, recomienda, se apruebe el informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada en formación denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PENINSULAR CONSABCOR" S.A.**, domiciliada en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante informe N° 0004-TCP-AJ-CTE-2012 de noviembre 12 de 2012, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PENINSULAR CONSABCOR" S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 056-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, y al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE).

Que, mediante la Resolución N°.059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, se delega a su autoridad, para aprobar los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte comercial de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PENINSULAR CONSABCOR" S.A.** con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, e

RESOLUCIÓN No. 004-CJ-2012-CTE-ANT
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE: "PENINSULAR CONSABCOR" S.A.

10 DIC. 2012

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR



Agencia
Nacional
de Tránsito



cual está condicionado al estudio de necesidades del sector de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los siete días del mes de Diciembre del dos mil doce.

Ab. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR

LO CERTIFICO:

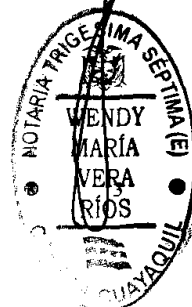
Ab. Gina Murrieta de Colamarco
SECRETARIA GENERAL

Comisión de Tránsito del Ecuador
Ab. Jorge Zea M.
COORDINADOR
DPTO. SECRETARIA GENERAL

10 DIC 2012

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

RESOLUCIÓN No. 004-CJ-2012-CTE-ANT
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE: "PENINSULAR CONSABCOR" S.A.



**ABOGADA WENDY MARIA VERA
RIOS, NOTARIA TRIGESIMA
SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON
GUAYAQUIL**



SE OTORGÓ ANTE MI ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE **ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PENINSULAR CONSABCOR S.A.** LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-

Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL (E)



**ABOGADA WENDY MARIA VERA
RIOS, NOTARIA TRIGESIMA
SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON
GUAYAQUIL**

RAZON: He tomado al margen de la matriz de
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
PENINSULAR CONSABCOR S.A, otorgada antes por
ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA
TRIGESIMA SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON
GUAYAQUIL, con fecha 09 de Enero del año dos mil trece,
mediante Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0000159, emitida el 10
de Enero del año dos mil trece, por la Abogada Melba
Rodríguez Aguirre, Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo
y Trámites Especiales, quedando anotada al margen la
aprobación de la compañía anteriormente mencionada.-
Guayaquil, 10 de Enero del 2013.-



Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL (E)

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:3.507

FECHA DE REPERTORIO:22/ene/2013

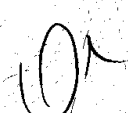
HORA DE REPERTORIO:15:17

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinticinco de Enero del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0000159, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector jurídico de concurso preventivo y tramites especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 10 de enero del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **COMPANIA DE TRANSPORTE PENINSULAR CONSABCOR S.A.**, de fojas 11.383 a 11.398, Registro Mercantil número 1.811.

ORDEN: 3507




AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 29 de Enero de 2013

REVISADO POR: 

Nº 0477870

IMP. 10/06/10

1676x1



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0009166

Guayaquil, - 9 ABR 2013

Señor Gerente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

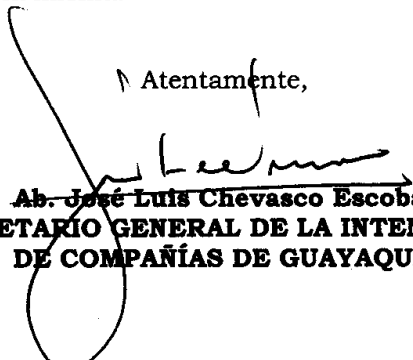
Ciudad.-

Cúmpleme comunicarle que por un error involuntario del Centro de Atención al Usuario Guayaquil se dirigió el oficio No. SC.SG.CAU.G.13.0004579 de fecha 19 de febrero de 2013 al Gerente del Banco Bolivariano C.A.

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PENINSULAR CONSABCOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL



JLCE/ aredlm

Adjunto copia simple de

OFICIO.No.SC.SG.CAU.G.13.0004579 de 19 de Febrero de 2013